Ley de 5 de enero de 1950

TEMPLO DE POCOATA.- Para su construcción, destinase la tercera parte de los fondos asignados a la Prov. Chayanta por el Comité Pro IV Centenario de la Fundación de la Villa Imperial.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.—De los fondos asignados a la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí por el Comité Pro IV Centenario de la Fundación de la Villa Imperial, destínase la 3a. parte a la reconstrucción y conservación del Templo de Pocoata, Provincia Chayanta, declarado monumento nacional por ley de 31 de enero de 1945.

Artículo 2o.—La administración de dichos fondos y la ejecución de las obras estarán a cargo del Sub Comité Provincial de Obras Públicas de Pocoata, bajo la supervigilancia de las autoridades provinciales respectivas e intervención de la Contraloría Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce.Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario. (Fdo.) G. Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo) R. Parada Suárez.